

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto fechado 7 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELA FLOREZ JEREZ, donde se le ilustró a la actora los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 8 de septiembre de 2020.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por YEISON MAURICIO SANTIAGO BONETH a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELA FLOREZ JEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac6a67070f5d3b28d4ca0b11117becf026b9e1517cfc9cb26a76e0f3b842
3a58**

Documento generado en 21/09/2020 07:41:34 a.m.